s, ía la d-0 ia lo

Z.

an

nırá r. en

es rá

al-

nte

08

or-100

nta

tas; sie.

dia

80

de

ste

de

lius

Di.

WEON Y PUNTO DE SUSCRIPCION manientos de la provincial Año 50 pesetas

esuccipciones, unyo pago es adelantado, se ellarán en la Subdirección del Hospiolo Promat, sita en ulcho Establecimiento, Pignatelli, a S: donda deberá dirigirse toda la corresponsia alministrativa referente al Boletín.

la de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a disopostal o Lotra de fácil cobro.

Siscrias que contengan valores deberán ir certificia y di igidas a nombre del citado Subdirector.

Juáneros que se reclamen después de transcutinúmeros que se reclamen después de transcutinúmeros de desdes su publicación, solo se serla alprecio de venta, o ses a 355 céntimos les
las cerrienie y a 55 los de anteriores.

PERCIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinos céntimos por tada palabra. El criginal acompañara un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Inserción
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abone e Lando haya persona en la capital que responda de esta.
Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Geber nador, por oficio; exceptuándose, según está preve nido, las del Ezemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibe de anuncio acompañará un ejempla del Roletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco fieneu derecho más que a un solo ejemplos, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

as leyes obligan en la Peninsula islas ad acentos, Canarias y te-brios de África sujetos a la legislación peninsular, a los vointe días la promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

Le disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de mincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro de despos para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 reviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del signiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordanadamento para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

8 M. el Rey Don Alfonso XIII (q D. g.), S. M. ta ess Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de surias e Infantes y demás personas de la Augusta Real wilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 mayo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

denor: El Banco de Cataluña presentó, en 27 de de 1924, instancia dirigida a este Directorio ltar, en la que, fundándose en las dificultades que dentran los pequeños Municipios para emitir emtitos y con la finalidad de colocar en igualdad ondiciones a dichos Municipios con los de las odes capitalidades, proponía al Gobierno la creade una institución que habría de denominarse Municipal de España, y el cual, a cambio del ilegio de emisión de determinados títulos, que la lamarse "Cédulas municipales", abriríapara la contratación de los empréstitos que éspropusiesen realizar, cualquiera que fuese la ortancia de los Municipios. A la mencionada ncia se acompañaba por el Banco de Cataluña Proyecto de Estatutos de la institución de crédi-^{cuy}a creación se proponía.

on posterioridad, en 23 de agosto de 1924, fué bado el Reglamento de Hacienda municipal, el en su artículo 68 preceptúa que el Gobierno procederá, en el plazo más breve posible, a realizar los estudios previos para la constitución de un Banco de Crédito comunal para facilitar las operaciones crediticias de los Ayuntamientos.

Estimando el Gobierno que era llegado el momento adecuado para que, conexionando la proposición presentada por el Banco de Cataluña con lo estatuido en el Reglamento de la Hacienda municipal se estudiase la organización de una institución de crédito municipal, acordó por Real orden de 25 de septiembre de 1924 el nombramiento de una Comisión compuesta de personas especializadas en cuestiones de Derecho Mercantil, Hacienda municipal y problemas de crédito que procediese a realizar el referido estudio y determinase si la proposición presentada por el Banco de Cataluña era aceptable, o, en otro caso, estableciese las normas para la realización del indicado cometido, disponiendo a la vez que se abriese información pública durante el plazo de un mes, a fin de escuchar ción con la creación del organismo proyectado. A esta información acudieron numerosos Ayuntamiena cuantas personas y entidades lo solicitasen en rela-tos, Diputaciones, Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de los mismos, Asociaciones de Funcionarios, Cámaras de Comercio, Sindicatos agrícolas y profesionales técnicos, todos los cuales se mostraron favorables, en principio a la creación de un Banco de Crédito municipal.

Después de haberse ampliado el plazo de actuación de la expresada Comisión y haberse adicionado dos nuevos individuos a los que la constituían, para facilitar el examen de la documentacón aportada a la información pública y acrecentar las garantías de acierto de dicha Comisión, se emitió por ésta un dictámen proponiendo las bases a que en su sentir debía acomodarse el concurso público que se convocase para la creación de un Banco de Crédito local con el privilegio de emitir valores que habrían de denominarse "Cédulas de crédito local". El Presidente de la Comisión dictaminadora, que lo era el Director general de

Administración local, formuló un voto particular al dictamen de la Comisión, en el sentido de que lo que debiera crearse era un Banco Oficial y Corporativo, mediante una suscripción obligatoria del capital acciones por las Diputaciones y Municipios en una proporción que no excediese en caso alguno del 1 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos en cada Corporación. No obstante, dicho Presidente, en el preámbulo de su voto particular hizo constar que estimaba que si el Gobierno se decidiese por la constitución de un Banco privado, nada tendría que alegar dicho Presidente contra las bases firmadas por la mayoría de la Comisión, bases en cuya elaboración había intervenido con sus observaciones e iniciativas.

Estimando el Gobierno que el espíritu corporativo de nuestro país atraviesa una época de decaimiento y que si bien en los momentos actuales aparece con un nuevo y vigoroso florecimiento no se halla todavía lo suficientemente desarrollado para contar con él como base de un organismo de crédito municipal, que debe implantarse con la mayor rapidez posible bajo el apremio de las circunstancias y actuar con una intensidad que sólo la iniciativa privada y la unidad de dirección puede darle en los presentes momentos, así como también teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesan en su mayor parte las Corporaciones locales, y que, aunque ha de mejorar rápidamente con los medios de que el Gobierno ha procurado dotarlas en los Estatutos provincial y municipal no permitiria de momento que tales organis-mos pudieran aportar los fondos necesarios para la constitución y desenvolvimiento de la institución que se proyecta, se optó como garantía de acierto y efi-cacia para la consecución del fin propuesto por la constitución de un organismo de carácter privado que bajo la inspección y vigilancia del Gobierno asumiese la función de abrir créditos a las Corporaciones lo-

cales para el cumplimiento de sus fines.

Al convocar el concurso por Real orden de 6 de febrero último, el Gobierno estimó que razones de equidad y a más la conveniencia de estimular la actividad privada para que colabore con sus iniciativas a la labor del Poder público, justificaban la concesión del derecho de tanteo al iniciador de la idea de la constitución de un Banco de Crédito municipal, que en sus líneas generales fué aceptado por la Comisión dictaminadora nombrada al efecto. Debe tenerse en cuenta, además, que sólo un exceso de susceptibilidad del Directorio Militar y su deseo de actuar concediendo el mayor número de posibilidades para que el otorgamiento del privilegio de emisión de cédulas de crédito local se hiciese en las condiciones más beneficiosas para las Corporaciones prestatarias, le indujeran a sacar a concurso la concesión de este privilegio, puesto que no se trataba de una obra ni de un servicio de carácter público, sino únicamente de la organización de una actividad privada con privilegio de emisión de valores de una clase determinada, no existiendo disposición ni precepto legal alguno que obligase al Gobierno a otorgar el indicado privilegio en virtud de público concurso. Es más; ha sido esta la vez primera en la vida económica de España en que la concesión del privilegio de emisión de unos determinados valores se ha hecho por concurso público, toda vez que la concesión del privilegio de emisión de moneda fiduciaria al Banco de España y la prórroga del mismo hecha en 1921 se llevaron a efecto sin celebración de concurso de ninguna clase, y también sin concurso se concedió al Banco Hipotecario la facultad de emitir con carácter exclusivo Cédulas hipotecarias.

Durante el plazo de admisión de proposiciones al concurso convocado por la mencionada Real orden de 6 de febrero último se presentaron tres proposiciones, suscritas por D. José Torra y Closa, Gerente de la razón social "Soler y Torra Hermanos"; don Francisco Martínez Sangrador, Agente de Cambio y Bolsa, en representación de un grupo de comitentes cuyo nombre no consta, y por el Banco de Cataluña, representado por su Director gerente, D. Eduardo Reaséns y Mercadé. car

ras

nejo

abr

org

cal,

los

sin

aut

Ser:

del

pri

nac

COL

de

me de

pre

po:

da

to

el

pr va D

po

to

ex ta

el ta

四日

Examinadas las citadas proposiciones, la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Administración, propuso al Gobierno la adjudicación del concurso al Banco de Cataluña, fundándose en que éste se obliga a suscribir, y en su caso a desembolsar, no sólo el 60 por 100 de los 25 millones de pesetas, sino la parte del 40 por 100 reservado a los Ayuntamientos y Diputaciones que éstos no suscriban, en lo que mejora la proposición presentada por la Gerencia de la razón social "Soler y Torra Hermanos", que no ofrece garantía alguna en tal respecto, y además, en que el Banco de Cataluña acepta las condiciones del concurso, de alguna de las cuales se aparta la proposición del Sr. Martinez Sangrador, y ofrece una participación mayor al Estado en los beneficios del Banco que ninguna de las otras dos proposiciones.

Sin embargo algunos de los extremos de la proposición presentada por el Banco de Cataluña deben ser objeto de especial examen.

En cuanto al interés, se obliga desde luego a no percibirlo en cuantía superior a la del que abone a los tenedores de Cédulas; pero propone que para los primeros préstamos, que lógicamente han de preceder a la primera emisión de Cédulas, por lo que no podra tomarse en cuenta el interés devengado por éstas, se admita el mismo tipo de las hipotecarias últimamente emitidas. Se sobreentiende que estas Cédulas son las del Banco Hipotecario, y no parece que haya inconveniente en aceptar la propuesta, siempre que haga referencia colores constituis de la constituir de la consti ferencia al interés de la última emisión de Cédulas y que la regla sólo riga interinamente hasta que sea aplicable la octava del concurso.

Las normas que propone el Banco de Cataluña sobre amortización y garantías de las entidades prestatarias, han de ser objeto de especial estudio al llevar a cabo la corrobación de especial estudio al levar a cabo la corrobación de especial estudio especial estudio estado especial estudio especial estudio especial estado especial especial estado especial estado esta var a cabo la aprobación de los Estatutos que deberan ser sometidos al Gobierno, pues faltando en este mo mento de la adjudicación término de relación con otros aspectos del régimen financiero a seguir, podria resultar prematura cualquier resolución sobre ese par-

ticular extremo. La escala de participación de las entidades prestatarias en los beneficios del Banco de Crédito local tal y como la fija el Banco de Cataluña, se acomoda a la de los otorgados al Estado en los que obtenga el Banco de España, sobrepasándolos en varios casos, por lo que es admisible. Sin embargo, se indica que la "base del cómputo será el dividendo percibido por los accionistas, deducidos los impuestos"; en este pur to se hace preciso modifica a la presenta de la precisa prodifica de la presenta de la to se hace preciso modificar la proposición presenta da en el sentido de que sirva de base para el cómputo dicho dividendo en el sentido de que sirva de base para el cómputo dicho dividendo en el sentido de para el cómputo de la computación. dicho dividendo, si, pero sin la indicada deducción, pues así es como está declarado en la ley de Ordena-ción bancaria en cuant ción bancaria en cuanto a nuestro primer Establectimiento de crédito y meda miento de crédito, y no hay motivo alguno que pueda justificar la diferencia justificar la diferencia que resultaría si prosperase la propuesta del Banco de Catalaría si prosperase la expropuesta del Banco de Cataluña en cuanto a tal ex-tremo.

Es también, no sólo aceptable, sino muy plausible, la precaución propuesta por el Banco de Cataluña, según la cual para la según la cual, para los nuevos desembolsos y posibles aumentos de capital social será preciso la previa autorización del Gobieres

autorización del Gobierno.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Mir, de acuerdo con caracterista de la Directorio Mir. litar, de acuerdo con éste, estima que procede adjudicar el concurso convocado a la entidad Banco de Cataluña, con sujeción a las bases establecidas en la Real orden de 6 de febrero de 1925, introduciendo en las mismas las modificaciones consecuencia de las mejoras en la proposición de la expresada entidad que quedan mencionadas, y tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., a tal efecto, el adjuto proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de mayo de 1925.—Señor: A los reales P de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orba-

25

OS

a-al,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en España una entidad de crédito con el nombre de Banco de Crédito local, con el privilegio de emisión de los valores denominados "Cédulas de crédito local", cuya misión será la de abrir créditos a los Ayuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local, o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquellos se propongan contraer, sin perjuicio de las operaciones complementarias que autoricen los Estatutos. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Goberno, y estará domiciliada en Madrid.

Artículo 2.º La fundación de dicho Banco y el

privilegio de emisión de Cédulas de crédito local, inherentes al mismo, se adjudica a la entidad denominada Banco de Cataluña, que ha hecho la proposi-ción más ventajosa entre todas las presentadas al concurso para la constitución del mencionado Banco

convocado por Real orden de 6 de febrero último.

Artículo 3.º El capital social será de 25 millones de pesetas como mínimo, desembolsándose, por lo menos el 25 por 100 de dicho capital en el momento de constitución. de constituirse la sociedad. Dicho capital estará re-Presentado por acciones de 500 pesetas nominales cada una, que se distribuirán en la siguiente forma:

Acciones al portador representativas del 40 por 100 del capital social, que habrán de ser ofrecidas a los Ayuntamientos y las Diputaciones.

No obstante lo anteriormente dispuesto con respecto al desembolso del capital social, se fija el plazo de un año a contar desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno los Estatutos del Banco de Crédito ocal y se constituya la Sociedad, para que los Ayuntamientos o las Diputaciones puedan desembolsar el mencionado 25 por 100 de las indicadas acciones representativas del 40 por 100 del capital social, que haan suscrito durante el plazo que se les fije al efecto. Dicho plazo quedará además ampliado a tal objeto

b) Acciones al portador, representativas del resto del capital social (60 por 100), intransferibles a extranjeros, y de la parte no suscrita por los Ayuntamientos o las Diputaciones.

El Banco de Cataluña vendrá obligado a suscribir el 60 por 100 del capital social a que se refiere el apartado b), de este artículo, así como también aquella parte del 40 por 100 de dicho capital a que se refiere el apartado a), que no fuese suscrita por los Ayuntamientos y las Diputaciones a los que la expresada

Artículo 4.º Toda transmisión de acciones que se verificado 4.º Toda transmisión de acciones que se haga consverifique necesitará para su validez que se haga constar en un libro que la Sociedad llevará el efecto y en que empara su su constitue en constitue que, empezando por consignar los primitivos suscripores de dichas acciones se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por

cualquiera de los medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscriptores o adquirentes cuando se trate de acciones

intransferibles a extranjeros.

Artículo 5.º El Banco de Crédito local podrá emitir con carácter exclusivo Cédulas de crédito local al portador. Estas Cédulas serán amortizables y su interés se fijará por el Consejo de Administración de

Artículo 6.º El importe de las Cédulas de crédito local en circulación no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos

a las Corporaciones. Artículo 7.º Las condiciones para la concesión de créditos y préstamos se ajustarán a las reglas dic-tadas por el Estatuto Municipal y su Reglamento cuando se trate de Ayuntamientos y a las disposiciones aplicables a las Diputaciones cuando sean éstas las entidades prestatarias. Un 10 por 100 del importe a que asciendan las Cédulas que en cada momento se hallen emitidas, se invertirá en conceder préstamos y créditos a los Municipios, cuyo presupuesto de gastos sea inferior a 50.000 pesetas.

Artículo 8.º El Banco no podrá percibir de sus

prestatarios por concepto de interés y comisión cantidades superiores a las que a continuación se expre-

Por intereses, un tanto por ciento que no exceda del que el banco abone a las Cédulas emitidas a la par para atender a los préstamos; sin embargo, y toda vez que en el momento de contratar los primeros préstamos, no podrá haber todavía ninguna Cédula en circulación, puesto que el importe de estas no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones, y, por lo tanto, no será posible conocer el tipo del interés de dichas Cédulas, el Banco de Cataluña queda obligado a que la nueva entidad contrate los primeros préstamos, mientras no se haya podido hacer una emisión de Cédulas, al mismo tipo de interés de las Cédulas últimamente emitidas por el Banco Hipotecario; pero este tipo de interés, así que sean emitidas las primeras Cédulas de crédito local, será revisado de oficio por el Banco concesionario, ajustándole al interés señalado a tales Cédulas; y

II. Por comisión y gastos, una cantidad anual no superior a 0'60 por 100 cuando el importe del préstamo sea inferior a 250.000 pesetas; de 0'50 por 100, en lo que exceda de esa cantidad y siempre que el préstamo no llegue a 500.000 pesetas, y de 0'40 por 100, sobre el exceso de préstamos superiores; aparte de lo que le cuesta al Banco la emisión de dichas Cé-

dulas.

Los intereses y amortización de cada préstamo se fijarán por anualidades, pudiendo repartirse en cuar-tas partes trimestrales. El Banco de crédito local aceptará la amortización de Cédulas municipales por su valor nominal. La indemnización en los casos de reembolso anticipado se fijará con arreglo a una escala gradual desde el menor al mayor tiempo anticipado, no siendo nunca menor que la comisión de un año ni mayor que la comisión de cuatro años.

Las garantías que habrán de ofrecer las entidades prestatarias consistirán en la garantía general de los ingresos y en la especial de uno o varios arbitrios o recargos que produzcan por lo menos un 10 por 100 más que la anualidad convenida. Además, el máximo del préstamo se calculará de modo que la anualidad por intereses y amortización no exceda del 25 por 100 del total de un presupuesto ordinario.

Artículo 9.º La existencia de este Banco de Cré-

dito local no será obstáculo para que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan contratar libremente con otros Bancos o Empresas análogas de carácter particular.

Artículo 10. El Banco de Crédito local concederá a los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarios una participación en los beneficios del Banco, que se fi-

jará con arreglo a las siguientes bases:

a) De los ingresos brutos del Banco por todos conceptos, entendiéndose por estos ingresos los que determina como tales la vigente ley de la Contribución de utilidades, se reducirán los gastos de administración determinados en dicha ley, sin que por estos gastos pueda computarse cantidad alguna que exceda del 20 por 100 de dichos ingresos.

b) Sobre los beneficios así liquidados se concedera a los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias una participación global con arreglo a la escala pro-

porcional siguiente:

Si el dividendo de las acciones no excede del 8 por 100 del valor desembolsado, no se concederá participación alguna, aparte de la que corresponda por sus acciones a los Ayuntamientos y Diputaciones que las hayan suscrito.

Si el dividendo excede del 8 por 100 y hasta el 10 por 100, la participación será del 10 por 100 sobre di-

Sobre el exceso del 10 por 100 y hasta el 12 por 100, será de 20 por 100.

Sobre el exceso del 12 por 100 y hasta el 14 por

100, será el 40 por 100.

Sobre el exceso del 14 por 100, será el 52 por 100. A la cuota de cada grupo se sumarán las de todos los grados inferiores.

c) Para este cómputo se entenderá como dividendo realmente percibido por los accionistas el importe de éste, sin deducción de las correspondientes imposiciones directas del Estado sobre el dividendo.

d) Esta participación se distribuirá entre los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias una vez deducidos los impuestos que les correspondan, a prorrata del importe no amortizado de sus préstamos, ya sea como reducción de la anualidad contratada, ya sea como anticipo de amortización, ya sea para completar hasta el 40 por 100 el desembolso no satisfecho todavía de las acciones suscritas.

Artículo 11. Todo nuevo desembolso sobre el de 25 por 100 previsto en el artículo 3.º de este Decreto, así como también todo aumento de capital del Banco no podrá ser acordado por éste sin autorización especial del Gobierno previo informe del Gobernador

del Banco.

Artículo 12. El gobierno y la administración de la Sociedad estará encomendado:

A) A un Gobernador.

B) A la Junta general de accionistas. C) Al Consejo de Administración.

D) Al Consejo de Inspección. E) Al Director gerente.

Los cargos serán desempeñados por españoles.

Artículo 13. El nombramiento y separación del Gobernador será de la facultad discrecional y libre del Gobierno y tendrá a su cargo la Presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección.

Artículo 14. Los obligacionistas o poseedores de las Cédulas de crédito local tendrán derecho a designar un representante en el Consejo de Inspección.

Artículo 15. En el plazo máximo de un mes, contar de la fecha de este Decreto, el Banco de Cataluña presentará en el Ministerio de la Gobernación para el examen y, en su caso, aprobación del Gobierno, los Estatutos del nuevo Banco de Credito local ajustados a los términos de la presente disposción. En dichos Estatutos se determinará la forma de constitución de la Junta general de accionistas y se siones ordinarias y extraordinarias que puede celebrar, la de los Consejos de Administración y de la pección, con las atribuciones de los mismos y la del Gobernador, los balances y beneficios, el fondo de reserva y la reforma, disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 16. Un vez aprobados por el Gobierno los Estatutos a que se refiere el artículo precedente. el nuevo Banco de Crédito local deberá quedar contituído y en condiciones de empezar su funcionamiento en el plazo de un mes a contar de la fecta en que dicha aprobación sea publicada en la Gaceto

de Madrid.

Dado en Palacio a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera Orbaneja.

(Gaceta 24 mayo 1925.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.505.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Regia mento de Epizootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Cariñena, debiendo, por tanto, las Antoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales so rán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos Todo el término municipal, que es la zona de clarada infecta con linderos ostensibles, alber-

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de gue y abrevadero.

terreno de suficiente anchura. Zaragoza, 25 de mayo de 1925.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

> * * * Núm. 2.506.

En cumplimiento del artículo 12 del Regis mento de Epizootías, se declara la enferme dad fiebre aftosa en el término municipal de Caspe, debiendo Caspe, debiendo, por tanto, las Autoridades in funcionarios cumplir y hacer cumplir a los teresados las discourse y hacer cumplir a los tantos tantos de las discourses de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la c teresados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstanciones se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivement señalen sucesivamente a medida que nueva invasiones lo evijen invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provin-

cial y a los interesados.

a de se-cele-

Ins-

las o de

-de

етпо ente,

ceto

gla-

Ca-

des

108

ias,

on. 188

ida

88. 160-

105:

deer.

99

P.5

Sitio en que radican los animales enfermos: En las partidas denominadas Collado de Garcés y Plana Antona, que es la zona declarada in-fecta, con linderos ostensibles, albergue y abre-

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 25 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Min. 2.569. The state of all land

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

CIRCULAR

Esta Corporación, en sesión de 20 de mayo actual, acordó utilizar, para el ejercicio de 1925-1926, el recargo provincial de 100 por 100, sobre el arbitrio municipal que grava los solares sin edificar, autorizado por el artículo 235 del Estatuto provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos que tuvieren establecido aquel arbitrio consignen el recargo mencionado en los presupuestos para dicho

Zaragoza, 27 de mayo de 1925. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Stantests and the Núm. 2.572, and the file and the land

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimación de roturaciones arbitrarias

CIRCULAR CON 10 TO HOUSE Recordando a los señores Alcaldes de esta provincia, a quienes se les llama la atención para que a su vez lo hagan a los particulares interesados, que el día 3 de junio próximo termina el plazo para solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias y que transcurrido el mismo se ordenará por el liustrísimo señor Delegado de Hacienda las visitas de inspección necesarias por el ligidad de las no cesarias para llegar a la incautación de las no solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º adicional del Reglamento de 1.º de febrero de 1924, en cumplimiento a lo ordenado per la Dirección general de Rentas públicas a esta Delegación en 22 del mes actual.

Zaragoza, 26 de mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez. representantes in los Ayanamentos de cales assertes parties, parties elect can de de vanidad parties, a las once de la manana, con la adversa.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.557.

Alcaldia de la Inmortal Cindad da Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 22 de junio próximo se admiten proposiciones en pliego cerrado para la enajenación de 51 troncos maderables, tasados en 1.04747 pesetas, procedentes de los paseos y caminos de la ciudad, cuya relación y pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Montes y Propios durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la 8.º clase, acompañando de la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación, o sea la suma de 52.37 pesetas, debiendo presentarse los mencionados pliegos en el citado Negociado hasta las trece del día que se menciona.

Zaragoza, 27 de mayo de 1925. — G. Salazar.

Núm. 2.533. (Rectificado).

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día veinticinco del próximo mes de julio, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca los parientes o amigos de los finados solicitarán si lo desean la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 25 de mayo de 1925. — Gonzalo G. Salazar.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianas y párvulos vencidas en los meses de abril, mayo y junio que fueron cedidas o renovadas en el año 1920.

Núm. 2.556.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo determinado en la R. O. de 31 de diciembre último y al objeto de facilitar la adquisición del suero antidiftérico a las familias pobres, la Dirección general de Sanidad ha remitido cien ampollas que han sido distribuídas entre ciertos pueblos en que la difteria se ha presentado con alguna intensidad el año último y depositado cinco ampollas en cada una de las Subdelegaciones de Medicina al objeto de que sea más fácil su adquisición, bastando para

ello que el Inspector municipal de Sanidad la solicite del Subdelegado mediante vale, teniendo siempre en cuenta que tal entrega es comple tamente gratuíta, pero con destino exclusivo a

las familias pobres.

Como la eficacia de las medidas profilácticas depende de la precocidad del diagnóstico y aplicación de las medidas oportunas, intereso de los señores Inspectores municipales y en general de todos Médicos, presten su mayor atención al objeto de establecer el diagnóstico lo antes posible y al empleo oportuno y con rigor del aislamiento y desinfección, sin olvidar por ello la vigilancia sanitaria de los portadores de gérmenes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1925. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 2,555.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

(Rectificado.)

En treinta de abril último, el Procurador don Angel Ordás, en nombre de la Sociedad anónima «Oxhídrica Española», presentó recurso contencioso-administrativo, contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta ciudad de veintisiete de febrero y veintisiete de marzo del corriente año, por el primero de los que desestimó la pretensión de dicha Sociedad sobre establecimiento de instalación o fábrica destinada a producir acetileno disuelto en los terrenos que aquella posee, y por el segundo desestimó también el recurso de reposición que autoriza el Estatuto Municipal.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyu-

var en él a la Administración.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco. — Mariano Clavero.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 2,560.

Acordado en sesión extraordinaria del 11 del presente mes, por el voto unánime de los Concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, solicitar de la Dirección general de la Deuda la conversión de las láminas que posee en títulos cotizables en Bolsa, y su capital destinarlo a la construcción de Escuelas Nacionales, se anuncia al público a los efectos que determina el Real decreto de 25 de septiembre último, para que en un plazo de diez días puedan formular las protestas que los habitantes de este término municipal estimen pertinentes contra el expresado acuerdo.

Ainzón, 27 de mayo de 1925. - El Alcalde,

Severino Omedes.

Bubierca.

N.º 2.553.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundado en la enfermedad que padece, se hallan vacantes los cargos de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, dotados con el haber anual de 1.250 y 125 pesetas respectivamente, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal, y la asistencia facultativa a las familtas pudientes con 2.625 pesetas al año, pagadas en la misma forma por una comisión de vecinos responsables al pago.

Por lo que pueda interesar a los solicitantes, se advierte que este pueblo solamente tiene 660 habitantes; está situado en la línea del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y lo atraviesa

la carretera de Madrid a Francia.

Se admiten instancias documentadas en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la fecha, y transcurridos se hará la elección.

Bubierca, 27 de mayo de 1925. - El Alcalde,

A. Montón.

Calatorao. N.º 2.454.

Confeccionados los documentos abajo expresados, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas y tiempo reglamentarios, a los efectos de reclamaciones.

Para el ejercicio de 1924-25: Repartimiento general, íd. de Inquilinato e íd. de Guardería.

Para el ejercicio de 1925-26: Listas Cobratorias de edificios y solares, Matrícula industrial y Padrón de Cédulas personales.

Calatorao, a 20 de mayo de 1925. — El Alcal-

de, Santiago Román.

Castejón de Valdejasa. N.º 2.571.

El día 10 del próximo mes de junio, a las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del macelo público de esta localidad, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, siendo adjudicada al mejor postor; en el caso de que hubiera dos iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, por pujas a la llana entre sus autores, y si al terminar este plazo existiera igualdad, se decidirá por sorteo.

Castejón de Valdejasa, 20 de mayo de 1925.

El Alcalde, Pedro Ruiz.

Daroca. N.º 2.543.

No habiéndose podido llevar a efecto la discusión y aprobación del presupuesto para atender a las cargas de Administración de Justicia del partido de Daroca, así como la constitución de la mancomunidad del mismo partido para atender a los gastos del señor Delegado gubernativo y aprobación del presupuesto, por el presente se cita por segunda vez a todos representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para el día cinco del venidero junio, a las once de la mañana, con la adverten

tic so bli Ay ba ob 1.°

Ca

Vi

Pla Fra dos to e

de l' miti tas i ran Cor arrid de c

inspires de la lo prode la co

1924 Ta cia que sea cual fuere el número de asistentes los acuerdos que se tomen serán válidos.

Daroca, 26 de mayo de 1925. - El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Maella. N.º 2.481.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Julio Albiac Sabat, hermano de Fernando, mozo de este alistamiento, por más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial de los artículos 276 y 293 de su Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julio Albiae Sabat, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julio, es hijo de Santiago y de Martina, y caso de vivir, contará 38 años de edad; era soltero, de estatura regular, de oficio del campo, sabía escribir, tenía los ojos negros, pelo castaño, boca regular, barba clara, desviada la vista del ojo izquierdo y vestía blusa, pantalón y chaleco de pana.

En Maella, a 19 de mayo de 1925.— El Alcalde, (ilegible).

Moros. N.º 2.380.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1324 sobre contratos municipales, se anuncia al público, por término de cinco días, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de contratar, mediante subasta, el servicio de Pesas y Medidas de uso obligatorio de este término municipal, desde 1.º de julio próximo a 30 de junio de 1926, al objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso objeto de pesas y Medidas de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar, inectallo de uso obligatorio de este término municipal, desde objeto de contratar de contra objeto de oir reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Moros, a 18 de mayo de 1925. — El Alcalde, Francisco Marqués.

Tauste N.º 2.430.

Durante el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas de oficina, se administratore quanmitiran, en la secretaría del Ayuntamiento, cuantan en la secretaria del Ayumannon.

tan reclamaciones debidamente formuladas quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación municipal piensa celebrar para el arriendo de los describes del matadero, arbitrio ariendo de los derechos del matadero, arbitrio de carnes frescas y los derechos y tasas por la heseos de reconocimiento de los pescados rescos, durante el próximo ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se hace público en cumplimiento de prerenida hace público en cumplimiento para Prevenido en el art. 26 del Reglamento para Prevenido en el art. 26 del Reglamento productiva de las obras y servicios a cargo de las obras y servicios de las obras y servicios a cargo de las obras y servicios a cargo de las obras y servicios de las obras contratación de las obras y servicios a de la las Entidades municipales de 2 de julio de las contratación de las obras y servicios a de la las entidades municipales de 2 de julio de las contratación de las obras y servicios a de la las entidades municipales de 2 de julio de las contratación de las obras y servicios a de las obras y servicios de

Tanste, a 20 de mayo de 1925. — El Alcalde, loquin López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu-rrir en las demás responsabilidades legales, de no prerrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ants el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, lloma y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ROY ESCRIBANO Ricardo; natural de Borobia (Soria), de estado soltero, profesión jor-nalero, de 23 años, hijo de Basilio y de Ramona, domiciliado últimamente en Boquiñeni, procesado por hurto, núm. 155-925; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle auto de prisión, ser reducido a ella y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.503. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria dimanante de la causa seguida con el núm 30 de 1921, sobre lesiones, contra Lázaro Espiago Aranda, se dictó, con fecha cuatro de abril último, auto, adjudicándose a los partícipes en costas los bienes embargados; lo que se hace saber a los herederos del Oficial de Sala de la Audiencia de Zaragoza D. Román Berdún, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el testimonio de dicho auto que les corresponde, por el cual se les adjudican varias porciones de fincas, sitas en Villarroya de la Sierra.

Ateca, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco.-El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 2.526.

Cariñena.

Edicto. D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día treinta de junio pro ximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de una burra, de unos seis palmos de alzada, pelo pardo, de diez y siete años; tasada en doscientas cincuenta pesetas, y embargada a Gerardo Laguna López, vecino de Villanueva del Huerva, para pago de responsabilidades dimanantes de una multa impuesta a dicho sujeto por la Jefatura de este Distrito Forestal.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del semoviente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cariñena, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco.-Lorenzo Lafuente.

El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2 528.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Z lba y Modet, Juez de primera ins-

tancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio decla rativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Antonio Mola Fuertes, como Presidente del Sindicato Agricola de Uncastillo, contra D. Emilio Pérez Pérez, sobre reclamación de cantidad y en trámite de ejecución de sentencia, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente finca,

sita en la villa de Uncastillo:

Una casa, en la calle de Baños, número veinticinco, con la excepción de las dependencias que se dirán, de treinta y un metros cuadrados de extensión superficial; que linda por la derecha entrando con casa de Agustín Begué, a la izquierda con la de Escolástica Pérez y por la espalda con la de Agustín Begué. De esta finca corresponden a Leandro Buey Gil las siguientes dependencias: la mitad de la cuadra, el granero del patio y en el primer piso una cocina y un cuarto que están a la izquierda de la escalera subiendo, siendo común la puerta de entrada y la escalera: valorada en tres mil doscientas pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Para cuyo-acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado, el día diez y ocho del próximo mes de junio, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1. Que no se hallan suplidos previamente los títulos de propiedad de la finca y que el rematante debe suplirlos a su costa con arreglo a

la ley Hipotecaria.

2. Que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes de su

3. Que para tomar parte en la subasta de berán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, y que ésta tendrá lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veinte de mayo de mil novecientos veinticinco. Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pa-

reja.

Núm. 2.577.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Hago saber: Que para pago de multa, apremio

e indemnización impuesta a Miguel Marzo Asso por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un campo, en el Soto del Salz, término de Zuera, de veintiún áreas, cuarenta y cinco cen-tiáreas de cabida; que confronta al norte con el de Blas Coscullada, al saliente con camino y al mediodía y poniente con acequia: valorado en

trescientas setenta y cinco pesetas. Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado la hora de las diez del día trece de junio próximo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones y advertencias si-

guientes: 1.ª Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca rese-

Que no han sido aportados los títulos de

propiedad de dicha finca.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinticinco.—Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 2.575.

JUZGADOS MUNICIPALES

Lituénigo.

D. Julio Martinez Calabia, Juez municipal de

Hago saber: Que para cubrir las multas impuestas a los vecinos de Litago Miguel Garda y Simón Magallón, en juicio de faltas por distracción de aguas y perjuicios ocasionados por los mismos a vecinos de este pueblo, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, los bie nes inmuebles embargados a los referidos suje tos, con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo; cuyos bienes se detallan en el Bols. TÍN OFICIAL del día nueve de enero último, te niendo lugar la referida subasta el día seis de junio próximo y hora de las diez de su mañana, ante la Andianaia. ante la Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento de la tasación de los referidos bienes.

Dado en Lituénigo, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinticinco. — Julio Martínez. Por su mandato, El Secretario interino, Francisco Chueco.

eisco Chueca.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

y m p m d

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exema. Di putación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO